

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

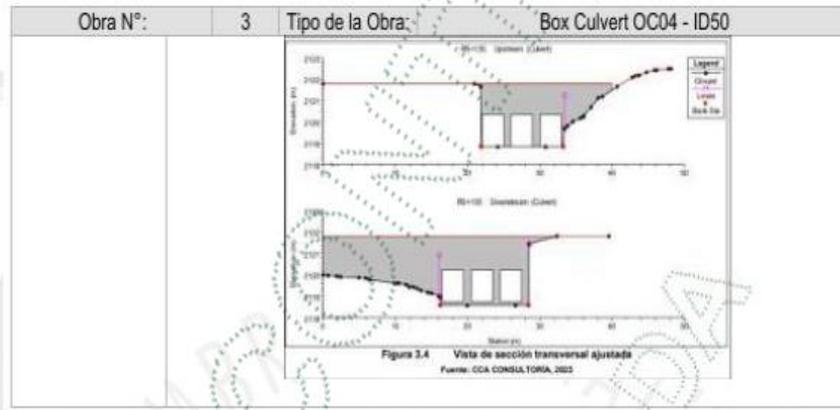
Que a través de la Resolución N° RE-01491 del 12 de abril de 2023, en su artículo primero, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, con NIT N° 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, para la construcción de nueve (9) obras (N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12) hidráulicas sobre las fuentes: ocho (8) Quebradas Sin Nombre y la Quebrada Rivera, en beneficio del proyecto "Mejoramiento de la vía El Santuario – El Carmen de Viboral.

Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, **NO SE AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, la construcción de tres (03) obras (# 3, 9 y 10), motivado en que no tienen la capacidad hidráulica de transportar el caudal de diseño, sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de las corrientes, de tres (03) fuentes: denominadas quebradas Sin Nombre.

Que mediante Resolución N° RE-02798 del 28 de junio de 2023, se **RESOLVIÓ REPUSO PARCIALMENTE** la Resolución N° RE-01491 del 12 de abril de 2023, en el sentido de autorizar la obra número 9 y no autorizar las obras número 3 y 10, motivado en que no tienen la capacidad hidráulica de transportar el caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de las corrientes.

Que por medio de Resolución N° RE-00761 del 07 de marzo de 2024, se modificó la ocupación de cauce autorizada por la Resolución N° RE-01491 del 12 de abril de 2023, en la cual se autorizó a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, para construir dos (2) obras hidráulicas, sobre dos (2) fuentes Sin Nombre, con las siguientes características:

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Culvert OC04 - ID50					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):		1.50			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	9.0		
75	18	1.361	6	6	16.135	2118.85	Longitud(m):	24.10
							Pendiente (%):	0.75
							Capacidad(m³/seg):	72.57
75	18	1.826	6	6	16.289	2118.55	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2119.65
							Cota superior de la obra (m)	2120.35
Observaciones:	<p>En reemplazo de una obra existente tipo alcantarilla de diámetro 0,90 m, se propone un Box Culvert con tres módulos de 1,50 m de alto x 3,00 m de ancho.</p> <p>La obra de entrada corresponde a un enrocado de protección, cabezote típico y la obra de salida incluye un canal de descarga, cabezote, llave de socavación y enrocado de protección aguas abajo de la obra de salida.</p> <p>Como resultado del análisis de socavación justo aguas abajo del cabezote de salida, se concluye que la profundidad máxima de socavación es de 0,00 (la línea de socavación por encima del terreno indica que la posibilidad de socavación es mínima) por lo cual la llave se debe llevar hasta 1,00 m que es el valor típico. El diámetro medio del enrocado sugerido es de 0,20 m en una longitud de 6 m; los resultados indicaron que no se requiere enrocado, pero dados los cambios presentados a la salida del canal se opta por incluir la obra de protección.</p>							



Obra N°:	10	Tipo de la Obra:	Tubería OC11 - ID25
Nombre de la Fuente:			
Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas			Longitud(m): 9.60
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 1.20
-75	18	40.85	6
5	42.464	2168.5	
Pendiente Longitudinal (m/m):			0.02
Capacidad(m³/seg):			5.97
-75	18	40.885	6
5	42.869	2168.26	
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2169.16
Cota Batea (m)			2168.50

En reemplazo de una alcantarilla de diámetro 0,90 m.

Las obras de entrada y salida corresponden a cabezotes típicos y la entrega al cauce se realiza mediante canal escalonado de altura 0,75 m y huella 1,0 m en una longitud total de 5 m. Se incluyen obras de protección tipo llave y enrocado aguas abajo de la obra de salida.

Característica	Valor
Altura de escalón	0,20 m
Huella	1,00 m
Ancho	1,50 m
Altura total	1,00 m
Longitud total	5,00 m
Especificaciones técnicas	Canal escalonado en concreto de 28 Mpa
Coordenadas de localización	X= 883.405.81 m - Y 1.185.012.06 m
Elementos	Cabezote de salida típico, canal en escalones, llave de socavación, enrocado de protección

Fuente: CCA CONSULTORIA, 2022

Según resultado del análisis de socavación justo aguas abajo del canal escalonado, se concluye que la profundidad máxima de socavación es de 0,42 m por lo cual la llave se debe llevar hasta 1,00 m que es el valor típico. El diámetro medio del enrocado sugerido es de 0,60 m en una longitud de 4 m.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-05956 del 03 de abril de 2025, la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, solicita visita de verificación en campo de las obras construidas en el marco del permiso de ocupación de cauce autorizado en las Resoluciones RE-01491 del 12 de abril de 2023, RE-02798-2023 del 28 de junio de 2023 y RE-00761-2024 del 07 de marzo de 2024

Que, La Corporación en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° RE-00761 del 07 de marzo de 2024, se procedió a la evaluación de la información presentada y a la práctica de la visita ocular el 5 de mayo del 2024, generándose el **Informe Técnico N° IT-06251 del 10 de septiembre del 2025** en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)" 25 OBSERVACIONES:

(...) A continuación se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-01491-2023 del 12 de abril de 2023, RE-02798-2023 del 28 de junio de 2023 y RE-00761-2024 del 07 de marzo de 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resoluciones RE-01491 del 12 de abril de 2023, RE-02798-2023 del 28 de junio de 2023 y RE-00761-2024 del 07 de marzo de 2024					
La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	12/06/2024	X			Cumple. A través de radicado CE-09558-2024 del 12 de junio de 2024, la parte interesada informa el inicio de las actividades constructivas de la obra.
Resolución RE-00761-2024 del 07 de marzo de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO. PARÁGRAFO CUARTO. REQUERIR a la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A., para que un término de treinta (30) días, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente el cronograma de actividades constructivas con el fin de conocer fechas de inicio y fin de las obras solicitadas, y así poder realizar el respectivo control y seguimiento.	03/04/2025	X			Cumple. Aunque la parte interesada no entrega el cronograma de actividades, informa a la Corporación sobre el inicio de las actividades constructivas en el radicado CE-09558-2024 del 12 de junio de 2024 y la finalización a través del radicado CE-05956-2025 del 03 de abril de 2025

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se realiza visita de control y seguimiento con el propósito de verificar en sitio que las obras hidráulicas autorizadas en las Resoluciones RE-01491 del 12 de abril de 2023, RE-02798-2023 del 28 de junio de 2023 y RE-00761-2024 del 07 de marzo de 2024 se construyeron de acuerdo a las condiciones otorgadas.
- Se evidencia en campo que existen diferencias en las obras de disipación (canales escalonados o enrocados) no obstante, se evidencia que se deben a las condiciones propias de las fuentes y de la topografía del sitio, las cuales no representan modificaciones en la dinámica de las fuentes.
- En la Obra N° 10 el canal observado en campo existía antes de la construcción de la obra y la longitud de la tubería autorizada es de 9.60 m, y según los datos tomados la longitud es de 14 m, no obstante, esta longitud corresponde al ancho de la calzada de la vía, por lo tanto, la obra debe ajustarse a la geometría de la vía. "(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

En el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizadõ..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el Acuerdo N° 001 del 2024 Del Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

Artículo 4.3.2.4. Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5° y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06251 del 10 de septiembre del 2025**, se adoptaran unas determinaciones respecto a las obras hidráulicas autorizadas, a la sociedad a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, en consideración a las condiciones bajo las cuales se autorizó la ocupación de cauce y el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.** con Nit 811.012.172-2, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031,, la implementación de (12) obras hidráulicas sobre las fuentes: ocho (8) Quebradas Sin Nombre y la Quebrada Rivera, en beneficio del proyecto "Mejoramiento de la vía El Santuario – El Carmen de Viboral", motivado a que fueron construidas de acuerdo a lo autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 056970540759**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHORQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 16/09/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Sandra Milena Aránzazu Gómez

Expediente: N° 056970540759

Proceso: control y seguimiento.